Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
SALIDA
25 MAR. 2019
Registro General 486 Sevilla

Fecha: En la firma

Ref.: RES-PA - 95/2019

Asunto: Notificación Resolución

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 6
41806-UMBRETE
SEVILLA

Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla)
REGISTRO DE ENTRADA
NUMERO 2271
FECHA 01-04-2019

Por el presente se notifica la Resolución que este Consejo ha acordado en relación con la denuncia abajo referenciada, interpuesta por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Resolución	PA-95/2019, de 22/03/2019
Denuncia	175/2017
Denunciante	FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA
Objeto	INCUMPLIMIENTO DE PUBLICIDAD ACTIVA DE EXPOSICION PUBLICA DE LA APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE 2/2017
Denunciado	AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Le indico que contra dicha resolución puede interponer los recursos que se indican al pie de la misma.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

Enrique Gavira Sánchez

Código:	7GTMZ792NY1WSKp_6W3QCnzog3NTL1	Fecha	25/03/2019
Firmado Por	ENRIQUE GAVIRA SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

RESOLUCIÓN PA-95/2019
del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por D.ª Leticia Baselga Calvo, en representación de "Federación Ecologistas en Acción-Sevilla", por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-175/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 4 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por Dña. Leticia Baselga Calvo, representante de "Federación Ecologistas en Acción-Sevilla", basada en los siguientes hechos:

> "En el BOP de fecha 1 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA) que se adjunta, por el que se expone al público la aprobación inicial del Expte. 2/2017, de modificación 10.ª de la adaptación parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de esta villa.
>
> "En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos podido comprobar que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía".

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 176, de 1 de agosto de 2017, en el que se publica Edicto de 13 de julio de 2017 del Alcalde del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), por el que se anuncia la aprobación inicial por parte del Pleno municipal, en sesión celebrada el 29/05/2017, del "[...] expediente 2/2017, relativo a la Modificación 10.ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del municipio de Umbrete, para la modificación del artículo 262, de la normativa urbanística, [...]", así como la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el expediente "[...] tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución número 5, de Umbrete, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, [...]". También se añade que "[...] el expediente podrá ser examinado en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de Internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 54, ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente/Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos»". Finalmente se dispone que durante el citado periodo podrán formularse alegaciones tanto de forma presencial (en el Registro General de la Corporación en el horario de oficina indicado), o bien a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de Internet citada o directamente en la dirección: sede.umbrete.es

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla de la página web municipal (la captura es de fecha 07/08/2017), en la que dentro de los dos resultados que pueden apreciarse para la consulta "TABLÓN DE ANUNCIOS" (si bien se indica que dicha consulta arroja un total de 3365 resultados), no aparece ninguna referencia a la actuación urbanística objeto de denuncia.

Segundo. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 6 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Umbrete en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones por parte de su Alcalde:

> "En atención a su escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, [...], les comunico que los documentos que integran, hasta el momento, el expediente 2/2017, relativo a la Modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA, del municipio de Umbrete, que se tramita en esta Corporación, aprobado inicialmente

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8

por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, están publicados en el Portal de Transparencia Municipal, concretamente en el Indicador 54 `Transparencia en materia de Urbanismo, obras públicas y medio ambiente´, tal y como se indica en los correspondientes anuncios publicados en el Diario ABC de Sevilla, de fecha 17 de julio de 2017, y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176, de 1 de agosto de 2017.

"Se adjunta tanto certificado expedido por el Secretario de la Corporación relativo al cumplimiento de la publicidad del expediente 2/2017 que nos ocupa, en el Portal de Transparencia Municipal, así como la captura de pantalla del programa de edición del citado Portal de Transparencia Municipal, en el que queda acreditado que los documentos se subieron a esta plataforma digital el día 13 de julio de 2017, a las 9:01 y 9:51 horas, respectivamente.

"Así mismo he de indicarles que en las ocasiones en las que la organización *[denunciante]* se ha dirigido a este Ayuntamiento con motivo de la falta de publicidad en el Portal de Transparencia Municipal de otros expedientes, se han atendido volviendo a iniciar el trámite de publicidad de los mismos, cuando así era pertinente."

El escrito de alegaciones se acompañaba de la siguiente documentación:

- Certificación emitida por el Secretario General del consistorio denunciado en fecha 26/09/2017, con el visto bueno del Alcalde, que acredita "[q]ue en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de las páginas de Internet www.umbrete.es o transparencia.umbrete.es, aparece publicado desde el día 13 de julio de 2017, el expediente 2/2017, de Modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del Municipio de Umbrete, concretamente en el Indicador 54 `Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente´."

- Copia de una captura de pantalla de lo que parece ser el Portal de Transparencia Municipal, en el que se reseña que los documentos relativos al expediente denunciado denominados "Documento Técnico Modificación 10ª Adaptación Parcial a la LOUA" y "Certificado Pleno 29-05-2017. Punto 08, aprobación Modificación 10ª" se subieron a dicho portal el día 13 de julio de 2017, a las 9:01:18 y 9:51:19 horas, respectivamente.

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública."*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, según manifiesta la asociación denunciante, ha incumplido con ocasión de la aprobación inicial del expediente relativo a "[...] la Modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA, del municipio de Umbrete [...]", la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación"*.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 176, de 1 de agosto de 2017, en relación con el expediente objeto de denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de un mes, se encuentra disponible para su consulta no sólo en las propias dependencias del Ayuntamiento de forma presencial (en horario de oficina, tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, sito en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución n.º 5, de Umbrete), sino también de modo telemático en el Portal de Transparencia Municipal (al que se puede acceder a través de la página de Internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 54, ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente/Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos»). Igualmente se dispone que durante el citado periodo podrán formularse alegaciones tanto de forma presencial (en el Registro General de la Corporación en el horario de oficina indicado), como a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de Internet citada o directamente en la dirección: sede.umbrete.es .

Dicho esto, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de la precitada modificación dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

Tercero. Como es sabido, en virtud de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA,

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8

a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), "*[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]*"; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que "*[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]*". Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, el procedimiento de aprobación para la Modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de Umbrete, en cuanto se predica de la modificación de un instrumento de planeamiento, debe someterse al trámite de información pública.

Y es esta exigencia de la legislación sectorial vigente (en el presente caso, de la LOUA) la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación, como parte de la publicidad activa del organismo, de todos los documentos sometidos a dicho trámite de información pública en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, con independencia de que, ya el propio artículo 39.3 LOUA propugnaba la difusión telemática de la citada documentación al establecer que "*[l]a Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.*"

Cuarto. En sus alegaciones, el consistorio denunciado, como se expone en los Antecedentes y a través de su Alcalde, ha manifestado a este Consejo que "[...] los documentos que integran, hasta el momento, el expediente 2/2017, relativo a la Modificación 10ª de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA, del municipio de Umbrete, que se tramita en esta Corporación, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, están publicados en el Portal de Transparencia Municipal, concretamente en el Indicador 54 `Transparencia en materia de Urbanismo, obras públicas y medio ambiente´, tal y como se indica en los correspondientes anuncios publicados [...]", y a tal efecto, se aporta una certificación emitida por el Secretario General del consistorio denunciado en fecha 26/09/2017 que acredita, con el visto bueno del Alcalde,

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8

que en el Portal de Transparencia Municipal y en el indicador referido, aparece publicado dicho expediente desde el día 13/07/2017, y por tanto, con anterioridad al inicio del periodo de información pública practicado a partir del anuncio publicado oficialmente en fecha 01/08/2017. Asimismo, aporta una captura de pantalla de lo que parece ser el Portal de Transparencia Municipal en la que se reseña que tanto el documento técnico relativo a la modificación denunciada como la certificación del Pleno municipal que aprobó inicialmente el expediente en la sesión celebrada el 29/05/2017, fueron subidos a dicho portal en la referida fecha, concretamente a las 9:01:18 y 9:51:19 horas, respectivamente.

Analizada tanto la página web del Ayuntamiento de Umbrete como el Portal de Transparencia municipal (fecha de consulta: 20/03/2019), desde este Consejo ha podido constatarse cómo, efectivamente, en este último, concretamente en el indicador relativo a "4.1. Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos" > "1. 54. Se publica información precisa [...] de las actuaciones urbanísticas en ejecución", se encuentra publicado el Expediente 2/2017 correspondiente a la "Modificación 10ª de la adaptación parcial del Planeamiento General a la LOUA" objeto de denuncia, que permite la consulta de documentación relativa al mismo tales como el documento técnico o la certificación del Pleno municipal que aprobó inicialmente la modificación, tal y como ha indicado el órgano denunciado.

Así las cosas, teniendo en cuenta dicha publicación así como la certificación antedicha emitida por el Secretario General del consistorio denunciado, con el visto bueno del Alcalde -trasladada a este Consejo junto con el escrito de alegaciones-, afirmando que la documentación se encontraba disponible en la página web municipal desde el 13/07/2017, y por lo tanto, durante toda la sustanciación del trámite de información pública que motiva la denuncia -extremo que confirma, igualmente, la captura de pantalla que se aporta junto con la certificación-, donde permanece accesible a día de hoy; desde este órgano de control no se advierte incumplimiento alguno por parte del ayuntamiento denunciado de sus obligaciones de transparencia en los términos que formula la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia planteada.

Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8

de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por Dña. Leticia Baselga Calvo, representante de "Federación Ecologistas en Acción-Sevilla", contra el Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Código:	7GTMZ765CTPGVGlFUvA36IDGqBLVYq	Fecha	22/03/2019
Firmado Por	MANUEL MEDINA GUERRERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8